



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 39/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ, CON SEDE EN
TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y ADMISIÓN** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 39/2017

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: RIN 39/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN
TLALNELHUAYOCAN,
VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta con **la siguiente documentación:**

- a) Oficio OPLE/SG/CM181/054/2017 y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veinte de junio del presente año, signado por la Secretaría del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en Tlalnahuayocan, por el cual remite documentación requerida en su oportunidad por este Tribunal Electoral.
- b) Escrito de veintidós de junio, recibido en esa fecha por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, por el cual el ciudadano Irvin Ramón Méndez Hernández, representante del partido actor, presenta prueba superveniente relacionada con el expediente al rubro citado.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III, y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda** lo siguiente:

I. Recepción y reserva. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, por lo que se ordena agregarla al expediente para

que obre como corresponda y se reserva el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento del órgano administrativo, así como sobre las pruebas supervenientes, para el momento de dictar la resolución correspondiente.

II. Cuadernos accesorios. En virtud del volumen del expediente principal y sus accesorios, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que integre los cuadernos accesorios necesarios para agregar la documentación recibida, en alcance y cumplimiento de los requerimientos referidos, con la finalidad de facilitar su manejo y consulta.

III. Admisión. Se admite la demanda de Recurso de Inconformidad al rubro citado, misma que cumple con todos los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 358, último párrafo, y 362, fracción I, del Código Electoral, así como los presupuestos procesales, en el siguiente tenor:

Requisitos generales y presupuestos procesales:

- a) **Forma:** Este órgano colegiado estima que se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 362, fracción I, del Código Electoral, en razón de que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, especificando el nombre del actor y el domicilio para recibir notificaciones.

Además, menciona el acto impugnado y la autoridad responsable; señala los hechos y agravios que le causa el acto combatido, así como los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; finalmente aporta pruebas, además de constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

- b) **Oportunidad.** El recurso de inconformidad se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 358, último párrafo, del Código Electoral, pues el cómputo concluyó el siete de junio, y la demanda se interpuso el día diez siguiente ante la responsable, lo cual evidencia la oportunidad de su presentación.



- c) **Legitimación y personería.** De conformidad con los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos, entre otros, a través de sus representantes legítimos, siendo éstos los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado.

En el caso, la demanda fue promovida por el PAN y el ciudadano Irvin Ramón Méndez Hernández tiene personería como representante propietario del partido actor ante el Consejo Municipal responsable, calidad que le reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

- d) **Definitividad y firmeza.** Se satisface el requisito, en virtud de que en la especie no procede algún medio de defensa que deba agotar el actor antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Requisitos especiales de procedibilidad

Se cumplen satisfactoriamente todas las exigencias del artículo 362, fracción II, del Código Electoral, conforme a lo siguiente:

En el escrito de demanda de inconformidad, el recurrente mencionó:

- a) La elección impugnada es la correspondiente a ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz, pues se objetan los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de dicha elección.
- b) Se combate el acta de cómputo municipal de Tlalnahuayocan, Veracruz.
- c) Se solicita de forma individualizada la nulidad de diversas casillas, por las causales invocadas en cada una de ellas.

- d) En el caso, no se menciona la relación con alguna otra impugnación.

Toda vez que en este acuerdo se admite, formal y materialmente, el medio de impugnación, y se hace pronunciamiento sobre los requisitos del medio de impugnación, desde este momento se precisa que se omitirá hacerlo nuevamente en la sentencia.

IV. Admisión de pruebas. Tomando en cuenta la gran cantidad de documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica.

No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisadas al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, el pronunciamiento que se hace gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Por cuanto hace a las pruebas supervenientes aportadas por el actor y que fueron referidas en el presente acuerdo, así como en el de diecisiete de junio, mismas que obran en autos, su pronunciamiento se hará en la sentencia que al efecto se dicte en su oportunidad.

Dicho lo anterior, se admiten y desahogan el resto de los medios de prueba aportados y ofrecidos por las partes en este recurso de inconformidad.

Se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en los artículos 218, 233, fracción II, último párrafo, 355, 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g) 366, 367 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 370 tercer párrafo, 387 y 393 del Código



Tribunal Electoral
de Veracruz

Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
TRIBUNAL CUNTA**

ELECTORAL

**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA**